

Re: REMITE LINK DE EXPEDIENTE RAD. 2015-00792

ofelia cecilia zuluaga <ofeliacecilia@gmail.com>

Lun 29/05/2023 11:41 AM

Para: Juzgado 09 Familia - Antioquia - Medellín <j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

reposición y apelación.docx; 03Demanda juz 16.pdf; historial proceso humberto castaño.pdf; 08AutoAdmiteDemanda-RevisarVinculacion.pdf;

Memorial proceso 792 de 2015 con dos anexos

El jue, 25 may 2023 a las 9:37, Juzgado 09 Familia - Antioquia - Medellín
(<j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

A solicitud de la parte interesada se envía link de acceso al expediente digital.

Link del expediente [05001311000920150079200](#)

Cordialmente,

**Consejo Superior
de la Judicatura***Manuel I. Otalvaro Gonzalez***Oficial Mayor**Juzgado Noveno de Familia de Oralidad
Medellín - Antioquia j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra. 52 #42 - 73 Edificio José Félix de Restrepo
Piso 3

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFELIA CECILIA ZULUAGA GUTIERREZ
ABOGADA UDEM
Calle 9B Sur N| 25-178 Of. 301
Tél. 312-763 6939

SEÑOR
JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
MEDELLÍN

REFERENCIA Proceso de sucesión intestada
CAUSANTE: Humberto Castaño Puerta
RADICADO 2015- 00792

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio apelación autos 289 y 340 de 2023.

En el término establecido por la ley, frente al auto 289 de 2023 expedido por su despacho, radiqué un memorial el 17 de mayo de la presente anualidad, el mismo que como ha ocurrido con otros, no aparece en el expediente, sin embargo, sí aparece una constancia del oficial mayor en la que certifica que no hubo manifestación de mi parte por lo que se procedió a emitir el auto 340 el mismo día en que se emitió la constancia.

Sigue pues el despacho omitiendo dar respuesta a lo pedido y aportado por esta parte.

- En repetidas ocasiones he solicitado la nulidad de todo lo actuado a partir de el recibo de segunda instancia, momento en el cual se debió continuar con la audiencia y en ella decidir el asunto de la partición, y no emitir un auto que nunca fue notificado en debida forma, pero dicha petición nunca se ha resuelto lo que ha evitado que se de aplicación al artículo 515 en el sentido de excluir el bien por encontrarse en proceso de adquisición por prescripción en el juzgado 16 civil habiéndose admitido dicha demanda en tiempo tal y como pruebo con anexos a este.
- En respuesta al auto 289 manifesté lo siguiente: (transcribo el contenido del memorial radicado en el despacho el 17 de mayo de 2022 : “Mediante el auto referenciado se hacen algunas apreciaciones y se me hace un requerimiento.

Frente a su pronunciamiento justificando el no resolver las peticiones por estas tres razones indilgadas a esta servidora tengo para decir de manera respetuosa lo siguiente:

A, justifica el despacho el no responder las peticiones en el hecho de que existen mas de cien correos que llegan al día al despacho y manifiesta que “ el uso indiscriminado de varios buzones, al respecto aclaro que sólo una vez se envió de un correo diferente (oczuluaga@elpoli.edu.co) en razón del peso del archivo que Hotmail no lo soportó y se aclaró en dicho correo, luego mi correoofeliacecilia@hotmail.com fue jaqueado por lo que no sólo en ese despacho sino en 17 despachos más notifiqué el cambio de correo electrónico al de ofeliacecilia@gmail.com, hecho ocurrido apenas el mes pasado. Cabe anotar que durante el proceso para que se tenga en cuenta una petición de mi parte he tenido que elevarla en varias oportunidades y algunas como la solicitud de nulidad de lo actuado nunca se ha resuelto, así como tampoco se ha resuelto la petición de enseñar los correos electrónicos mediante los cuales se aportaron memoriales en pandemia.

B. Este proceso inició en el año 2015 o sea hace 8 años y en esos ocho años sólo en dos oportunidades he confundido el numero del despacho por el despacho de conocimiento anterior de la misma sucesión de 2007 y que fue archivado por encontrarse pendiente un proceso de adquisición por prescripción fallido tal y como lo ordena la ley.

Ha dado la ley y la jurisprudencia prelación al proceso de adquisición por prescripción sobre los procesos sucesorios, excepto en este proceso, consta en el mismo que a la fecha existe otro en el juzgado 16 civil municipal no tenido en cuenta en este litigio.

El envío de tres correos el mismo día repetidos se dio a raíz de que fue ese el día en que fue necesario el cambio de correo y se me replicó, y por esos pequeños errores solicito al despacho mis disculpas, sin embargo, no obsta lo anterior para que se niegue el derecho a mi poderdante a responder lo solicitado por mi al despacho y se viole el debido proceso.

C. en cuanto al error en que incurrió el despacho en anunciar otro proceso y un radicado diferente, hace que dicha actuación sea nula y nunca fue corregida por el despacho; razón por la cual insisto en su nulidad.

Manifiesta además el despacho que por mis dos errores y debido a la pandemia el proceso sufrió retrasos, hecho que no es cierto ya que pasaron dos años sin pronunciamiento alguno y todos los despachos cerraron durante el tiempo ordenado por el gobierno Nacional, pero se continuó de manera virtual. Y mis peticiones a pesar de los errores de digitación fueron aportados al despacho en debido tiempo y mediante el correo electrónico del juzgado inscrito en la página de la Rama.

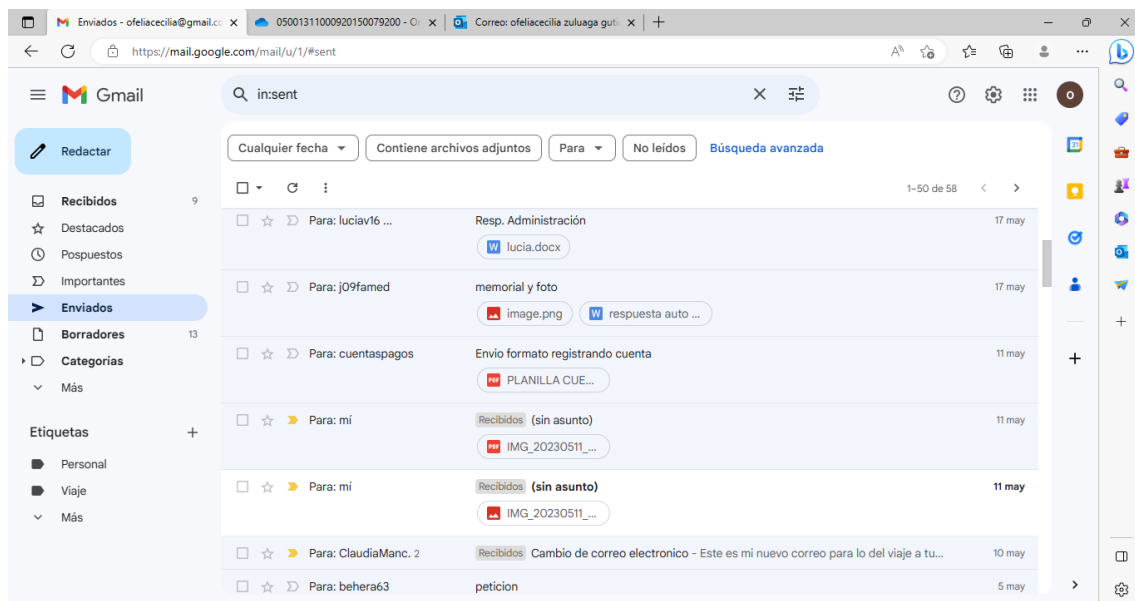
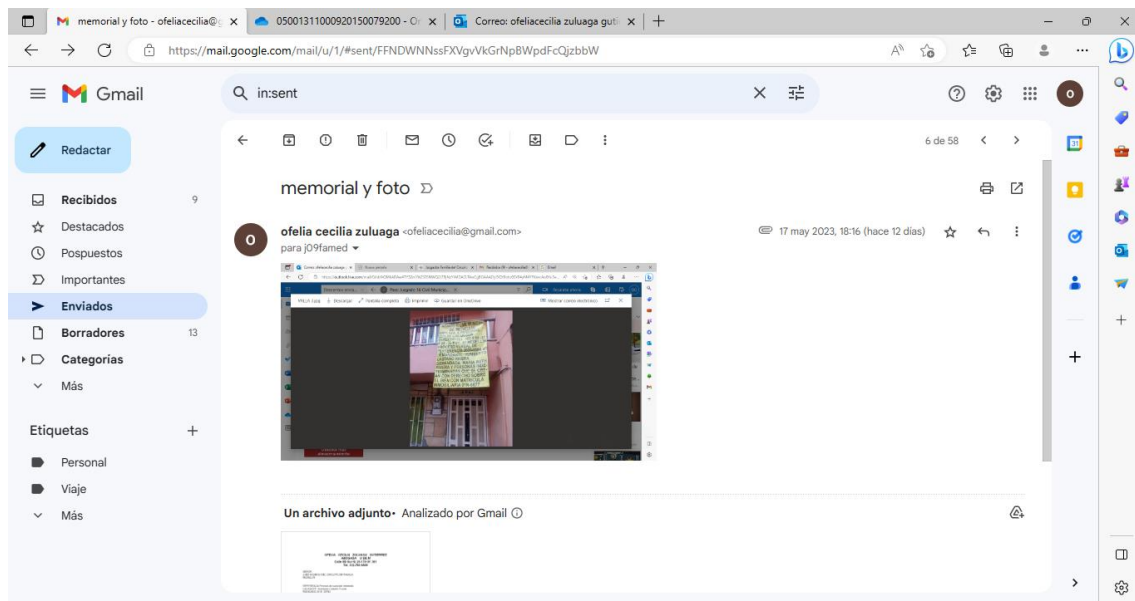
Frente al requerimiento hecho por el despacho en el sentido de que mi poderdante aclare la calidad en que participa en éste proceso, es claro que su participación fue para oponerse a que el bien de la sucesión del cual ha sido tenedor y poseedor por más de treinta años, y que en razón de que en la sucesión anterior se declaró como heredero y además de pedir que el bien saliera de la sucesión cobró a los herederos la manutención, deudas en su favor del causante y todos los trámites y gastos de defunción ya que fue el señor Humberto castaño Rivera quien vio por la manutención de su padre durante toda su vejez ya que fue abandonado por su esposa desde la década del 70. El haberse declarado heredero fue el fundamento de un juzgado para negarle el reconocimiento de adquisición por prescripción de la propiedad hoy objeto de partición en este despacho y fue declarado como bien familiar desde 1985 durante 20 años, por lo tanto, hasta que no se resuelva en el juzgado 16 su calidad de poseedor del bien por más de los diez años posteriores a dicha sentencia, no es viable aceptar la calidad de heredero sobre el único bien de la sucesión que él alega como suyo

SOLICITUD.

- Solicito que se respondan las solicitudes elevadas todas y cada una durante los últimos tres años que no han sido resueltas mediante auto del despacho.
- Como es bien sabido por ese despacho y como consta en el mismo, existe un proceso de adquisición por prescripción sobre el único bien de la sucesión, y por esa razón se aportó el memorial que se dice de otro despacho, pero era el probatorio de admisión de la otra demanda antes de dictar la partición por su despacho, que como ya lo había manifestado debió ordenarse en audiencia y se hizo por fuera de la misma, razón por la cual solicité su nulidad.
Por lo anterior y notificando que el fallo se dictará el 19 de junio de la presente anualidad y de esa manera de pronto evitar un conflicto de competencias o que ambos procesos pasen al tribunal con el fin de decidir la primacía de los procedimientos, le solicito se sirva dar espera de un mes a dicha decisión.(aporto copia del auto)

- En cuanto a la diligencia de secuestro del bien, Me OPONGO A la misma ya que en ningún momento se le llamó a la administradora del edificio y se realizó la diligencia a pesar de que en la fachada del bien inmueble existe un letrero del juzgado 16 civil municipal en la que se anuncia la existencia de un proceso de adquisición por prescripción por parte de mi poderdante al que hizo caso omiso la comisionada, anexo fotografía. Debido a ello y en razón de la visibilidad del anuncio no le era procedente la realización de la diligencia a la comisionada, debió manifestarlo en la diligencia y si era del caso la apoderada insistir en la misma, nada de ello consta en la diligencia; El contenido de la misma es erróneo ya que la inquilina fue clara y manifiesta haber sido clara en la diligencia en el sentido de que ella le cancela los arriendos a la administradora y no al señor Humberto.

IMÁGENES QUE PRUEBAN SU ENVÍO



Nótese que en el mismo memorial me opuse a la diligencia y tampoco se dictó auto al respecto.

Posterior a ello y sin resolverse lo por mí pedido y anunciado en memorial anterior, procede el despacho a emitir el auto N.º 340 notificado el 24 de mayo de la presente anualidad frente al que solicito se reponga la decisión en el contenida, en subsidio se conceda la apelación para ante el inmediato superior, fundamentando mi petición en lo siguiente:

PRIMERO: Insiste el despacho en que mi poderdante declare su participación en el proceso aceptando una herencia cuyo único bien es de su posesión durante más del tiempo establecido para ello por la ley, consta en el expediente varias sentencias anteriores al respecto aportadas por los demandantes, y a hoy existe proceso del cual apor de nuevo admisión de la demanda en el juzgado 16 el cual se encuentra para audiencia de fallo, proceso radicado desde septiembre de 2020. Del cual aporté copias, las mismas que no aparecen en el proceso.

Dicha insistencia va en contravía del principio de celeridad y economía de la rama judicial, el legislador como ya lo había expuesto, sobrepuso el derecho de prescripción sobre el proceso de sucesión, conforme a las leyes civiles y de procedimiento en su artículo 515.

SEGUNDO : El despacho sin analizar el memorial donde se exponen los motivos, (que ni siquiera consta en el expediente) procede a conceder el término de 20 días a mi poderdante para que éste acepte la herencia y además se reconozca como heredero, pero no se tiene en cuenta que una de las razones que motivaron sentencia 13 años atrás fue precisamente el hecho de que en proceso de sucesión anterior se declarara heredero para oponerse a la misma.

TERCERO: Está bien la celeridad que se le ha dado al proceso en algunos aspectos, pero se ha olvidado el despacho que se debe pronunciar frente a las oposiciones cuales fueron: objeción a la partición según correo del 3 de mayo (no resuelto) Objeción a la diligencia de secuestro, de mi parte y de parte de la administradora del bien desde 1994. (tampoco aparece en el expediente) Petición de nulidad(no resuelta) Petición de sustracción del bien de la herencia (no resuelto)

CUARTO: El fundamento principal para la emisión del auto fue la constancia secretarial de no haber pronunciamiento, sin embargo, demuestro que si hubo pronunciamiento y no se analizó por el despacho.

Por lo anterior, solicito al despacho se reponga la decisión y proceda a decidir todas las peticiones elevadas por ésta parte teniendo en cuenta mis pronunciamientos, de no accederse a mi petición, le solicito se conceda el recurso de apelación para ante el inmediato superior.

De la señora Juez



Ofelia Cecilia Zuluaga G.
TP. 111.946



Fecha de Consulta : Lunes, 29 de Mayo de 2023 - 11:19:15 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001400301620200059400

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
016 Municipal - Civil	JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	SIN TIPO DE RECURSO	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HUMBERTO CASTAÑO RIVERA	- MARIA RUTH RIVERA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2023 A LAS 09:44:43.	01 Mar 2023	01 Mar 2023	28 Feb 2023
28 Feb 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA E INSPECCIÓN.			28 Feb 2023
02 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2023 A LAS 11:22:13.	03 Feb 2023	03 Feb 2023	02 Feb 2023
02 Feb 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA PRUEBA DE OFICIO.PONE EN CONOCIMIENTO.			02 Feb 2023
31 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA.			31 Jan 2023
30 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD AL DESPACHO.			30 Nov 2022
29 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	COPIAS EXPEDIENTE RADICADO 05001-31-03-006-2007-00304-00			29 Nov 2022
16 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2022 A LAS 11:52:30.	17 Nov 2022	17 Nov 2022	16 Nov 2022
16 Nov 2022	AUTO RESUELVE RECURSO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.NO REPONE.REQUIERE A LAS PARTES.			16 Nov 2022
19 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICIO JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.			19 Oct 2022
13 Oct 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE PODRÁ CONTACTARSE CON EL JUZGADO MEDIANTE WHATSAPP, AL NÚMERO 3014534860, MEDIO EN EL CUAL PODRÁN SOLICITAR ACCESO AL EXPEDIENTE O LAS PIEZAS PROCESALES QUE REQUIERA. EN HORARIO HÁBIL, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A.M. A 12 M Y DE 01:00 P.M. A 03:00 P.M.	14 Oct 2022	19 Oct 2022	12 Oct 2022
12 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A RECURSO.			12 Oct 2022
05 Oct 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	RECURSO CONTRA AUTO QUE INCORPORÓ Y INDICO NO TENER EN CUENTA TRAMITES SOLICITADOS POR LA APODERADA.SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE PODRÁ CONTACTARSE CON EL JUZGADO MEDIANTE WHATSAPP, AL NÚMERO 3014534860, MEDIO EN EL CUAL PODRÁN SOLICITAR ACCESO AL EXPEDIENTE O LAS PIEZAS PROCESALES QUE REQUIERA. EN HORARIO HÁBIL, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A.M. A 12 M Y DE 01:00 P.M. A 03:00 P.M.	06 Oct 2022	10 Oct 2022	04 Oct 2022

03 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN			03 Oct 2022
29 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2022 A LAS 16:16:49.	30 Sep 2022	30 Sep 2022	29 Sep 2022
29 Sep 2022	AUTO QUE APLAZA AUDIENCIA	REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS.APLAZA AUDIENCIA.			29 Sep 2022
27 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREOS ELECTRÓNICOS PARA AUDIENCIA.			27 Sep 2022
27 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO ELECTRÓNICO PARA AUDIENCIA.			27 Sep 2022
26 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA INFORMA CORREOS ELECTRONICOS DE SUS PODERDANTES Y TESTIGOS PARA LA AUDIENCIA. F.R.			26 Sep 2022
21 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREOS ELECTRÓNICOS PARA AUDIENCIA.			21 Sep 2022
20 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESISTIMIENTO INTERROGATORIO DE PARTE.			20 Sep 2022
13 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REPONER AUTOS.			13 Sep 2022
09 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2022 A LAS 08:22:56.	12 Sep 2022	12 Sep 2022	09 Sep 2022
09 Sep 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA.PONE EN CONOCIMIENTO.			09 Sep 2022
08 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACIÓN Y EXPEDIENTE DIGITAL DEL JUZGADO 09 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN RADICADO 009-2015-00792-00			08 Sep 2022
06 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO DILIGENCIADO.			06 Sep 2022
23 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2022 A LAS 08:41:26.	24 Aug 2022	24 Aug 2022	23 Aug 2022
23 Aug 2022	AUTO REQUIERE	INCORPORA.REQUIERE.			23 Aug 2022
10 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TENER EN CUENTA EXCEPCIONES DE MÉRITO.			10 Aug 2022
08 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2022 A LAS 16:01:03.	09 Aug 2022	09 Aug 2022	08 Aug 2022
08 Aug 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA.ADICIONA AUTO.AUDIENCIA SERÁ VIRTUAL.			08 Aug 2022
28 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD Y PETICIÓN ACLARACIÓN.			28 Jul 2022
12 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA CORREO ELECTRÓNICO JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.			12 Jul 2022
08 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICIO JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.			08 Jun 2022
24 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXCEPCIONES DE MERITO.SOLICITUD CORRECCIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS Y DECRETADAS POR EL DESPACHO.			24 May 2022
23 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXCEPCIONES DE MERITO.			23 May 2022
19 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2022 A LAS 08:41:35.	20 May 2022	20 May 2022	19 May 2022
19 May 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	INCORPORA RÉPLICA A EXCEPCIONES.PONE EN CONOCIMIENTO.FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL.DECRETA PRÁCTICA DEPRUEBAS.			19 May 2022
27 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES.			27 Apr 2022
22 Apr 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 370 DEL CGP, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA, PARA QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO. SE INFORMA QUE PODRÁ CONTACTARSE CON EL JUZGADO MEDIANTE WHATSAPP, AL NÚMERO 3014534860, MEDIO EN EL CUAL PODRÁN SOLICITAR LAS PIEZAS PROCESALES QUE REQUIERAN. EN HORARIO HÁBIL, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 AM A 12:00 M Y DE 01:00 PM A 03:00PM.	25 Apr 2022	29 Apr 2022	21 Apr 2022
21 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2022 A LAS 09:29:02.	22 Apr 2022	22 Apr 2022	21 Apr 2022
21 Apr 2022	AUTO CORRE TRASLADO	INCORPORA CONTESTACIÓN.NOTIFICACIÓN CONCLUYENTE.ORDENA TRASLADO SIMULTANEO.			21 Apr 2022
29 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA.			29 Mar 2022
22 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2022 A LAS 09:34:40.	23 Mar 2022	23 Mar 2022	22 Mar 2022

22 Mar 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA.ORDENA ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL A CURADOR.			22 Mar 2022
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTACIÓN CARFO CURADOR AD-LÍTEM			14 Mar 2022
07 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2022 A LAS 09:38:21.	08 Mar 2022	08 Mar 2022	07 Mar 2022
07 Mar 2022	AUTO REQUIERE	NO ACEPTA EXCUSA DEL CURADOR AD-LÍTEM.REQUIERE.			07 Mar 2022
07 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	NO ACEPTACIÓN CURADOR AD-LÍTEM.			07 Feb 2022
31 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	COPIA CORREO ELECTRÓNICO.			31 Jan 2022
31 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	COPIA CORREO ELECTRÓNICO.			31 Jan 2022
10 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2021 A LAS 10:10:39.	13 Dec 2021	13 Dec 2021	10 Dec 2021
10 Dec 2021	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA CURADOR AD-LÍTEM.REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 C.G.P.			10 Dec 2021
08 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DÍA 05-11-2021 SE REALIZA INGRESO A REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.			08 Nov 2021
19 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2021 A LAS 14:14:47.	20 Oct 2021	20 Oct 2021	19 Oct 2021
19 Oct 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA - ORDENA INCLUIR EN REGISTRO DE EMPLAZADOS - REQUIERE			19 Oct 2021
12 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 12/10/2021			12 Oct 2021
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 12:09:35.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA - PONE EN CONOCIMIENTO			28 Sep 2021
30 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 30/08/2021			30 Aug 2021
23 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 23/08/2021			23 Aug 2021
23 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2021 A LAS 05:37:44.	24 Aug 2021	24 Aug 2021	23 Aug 2021
23 Aug 2021	AUTO REQUIERE	INCORPORA Y REQUIERE PARTE SO PENA APLICAR ARTICULO 317 CGP			23 Aug 2021
30 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 30/06/2021			30 Jun 2021
02 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2021 A LAS 14:01:15.	03 Jun 2021	03 Jun 2021	02 Jun 2021
02 Jun 2021	AUTO REQUIERE	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO			02 Jun 2021
25 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 24/05/2021			25 May 2021
19 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 19/05/2021			19 May 2021
10 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2021 A LAS 05:39:45.	11 May 2021	11 May 2021	10 May 2021
10 May 2021	AUTO REQUIERE	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, SO PENA DE APLICAR LA FIGURA DE DESISTIMIENTO TÁCITO			10 May 2021
05 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 05/05/2021			05 May 2021
05 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 05/05/2021			05 May 2021
04 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 04/05/2021			04 May 2021
27 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2021 A LAS 19:58:33.	28 Apr 2021	28 Apr 2021	27 Apr 2021
27 Apr 2021	AUTO REQUIERE	INCORPORA - REQUIERE - PONE EN CONOCIMIENTO			27 Apr 2021
20 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 20/04/2021			20 Apr 2021
07 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2021 A LAS 20:06:44.	08 Apr 2021	08 Apr 2021	07 Apr 2021

07 Apr 2021	AUTO REQUIERE	TIENE EN CUENTA INTERESADO - INCORPORA CONTESTACIÓN - NO DA TRÁMITE TODAVÍA - RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO			07 Apr 2021
18 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 17/03/2021			18 Mar 2021
17 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 16/03/2021			17 Mar 2021
12 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 12/03/2021			12 Mar 2021
12 Mar 2021	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE NO TUVO EN CUENTA PODER	15 Mar 2021	17 Mar 2021	11 Mar 2021
05 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 05/03/2021			05 Mar 2021
24 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 24/02/2021			24 Feb 2021
22 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 22/02/2021			22 Feb 2021
18 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2021 A LAS 15:13:52.	19 Feb 2021	19 Feb 2021	18 Feb 2021
18 Feb 2021	AUTO REQUIERE	INCORPORA - NO TIENE EN CUENTA PODER - REQUIERE			18 Feb 2021
10 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 10/02/2021			10 Feb 2021
10 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 10/02/2021			10 Feb 2021
08 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2021 A LAS 18:21:44.	09 Feb 2021	09 Feb 2021	08 Feb 2021
08 Feb 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA - NO TIENE EN CUENTA VALLA – NO RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA OFICIAR			08 Feb 2021
28 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 28/01/2021			28 Jan 2021
15 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 14/01/2021			15 Jan 2021
13 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:41:03.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	AUTO REQUIERE	INCORPORA - REQUIERE			13 Jan 2021
07 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 18/12/2020			07 Jan 2021
16 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	16/12/2020 SE INCORPORA AL EXPEDIENTE RESPUESTA A OFICIO ALLEGADA POR LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.			16 Dec 2020
10 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 10/12/2020			10 Dec 2020
09 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 09/12/2020			09 Dec 2020
09 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 09/12/2020			09 Dec 2020
02 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	2/12/2020 INCORPORA RESPUESTA ORIP - VALOR Y TÉRMINO PAGO DERECHOS INSCRIPCIÓN.			02 Dec 2020
20 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 20/11/2020			20 Nov 2020
18 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 18/11/2020			18 Nov 2020
09 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2020 A LAS 09:34:22.	10 Nov 2020	10 Nov 2020	09 Nov 2020
09 Nov 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE INCORPORA AL EXPEDIENTE EL CERTIFICADO ESPECIAL EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, EL CUAL SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE.			09 Nov 2020
04 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL 03/11/2020			04 Nov 2020
03 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2020 A LAS 09:55:50.	04 Nov 2020	04 Nov 2020	03 Nov 2020
03 Nov 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA			03 Nov 2020
25 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2020 A LAS 10:31:17.	28 Sep 2020	28 Sep 2020	25 Sep 2020

25 Sep 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				25 Sep 2020
15 Sep 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/09/2020 A LAS 13:22:32	15 Sep 2020	15 Sep 2020	15 Sep 2020

OFELIA CECILIA ZULUAGA GUTIÉRREZ

ABOGADA U. D. M.
Cll 9B sur N° 25- 178 - 301
Tel: 317 23 56 Cel.: +57 312 763 6939
ofeliacecilia@hotmail.com
Medellín – Colombia

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Medellín (Ant.)

OFELIA CECILIA ZULUAGA GUTIÉRREZ , mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía 42'987.349 de Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 111946 del Ministerio de Justicia, obrando como apoderada del señor HUMBERTO CASTAÑO RIVERA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en forma transitoria en la ciudad de Deharfiel Beach, La Florida, Estados Unidos de Norte América, identificado con C.C. N° 70'076.352 de Medellín, según poder adjunto debidamente apostillado, respetuosamente presenta ante usted demanda civil en PROCESO DE PERTENENCIA, tendiente a obtener el Título de dominio sobre el bien inmueble ubicado en el paraje el Retoñal, parte de los lotes 20 y 21 de la Manzana número siete, diferenciados en la actualidad bajo los números 64-41, 64-37 y 64-35 de la Calle 103 de ésta ciudad; por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO; en contra de la señora MARÍA RUTH RIVERA, persona mayor de edad, ubicable en el barrio Trinidad carrera 59 N° 2335 donde se le han hecho notificaciones en otros procesos, en el correo electrónico rutmontejo75@gmail.com WhatsApp + 19543238182 identificada con la C.C. 21'362.127 de Medellín, con base en los siguientes:

HECHOS:

Primero: Que desde el año de 1980 mi poderdante viene ostentando la calidad de poseedor del bien con Matricula inmobiliaria N° 01N-6677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte (anexo). Y que se encuentra a nombre de la señora María Ruth Rivera su señora madre a quien le pagó la propiedad, pero ésta ha negado el hecho, en los procesos instaurados; la señora en mención en la actualidad y desde finales de la década del 70 se le conoce como Ruth Montejo por haber adquirido nuevas nupcias en estados Unidos de Norte América donde ha vivido desde entonces. La señora Montejo o Rivera rompió toda relación afectiva con su hijo, mi poderdante desde el momento en que éste decidió legalizar el bien en el 2004 viéndose en la obligación de demandarla.

DESCRIPCIÓN AL MOMENTO DE LA OCUPACION: Lote de terreno, situado en Medellín, Paraje El Retoñal, parte de los lotes Números 20 y 21, Manzana N° 7,

de ocho varas de frente y por el centro de 29 varas aproximadamente, con una construcción de un salón con un baño y patio; que linda: Por el frente con una Calle en proyecto; por un costado con el lote N° 19 en 29 varas y por atrás con el lote N° 29 y por el otro costado con terrenos de propiedad de la señora JULIA ROSA SANCHEZ AGUDELO.

Segundo: Que desde el año de 1985 creyéndose dueño de la propiedad mi poderdante inició la construcción del sótano adecuándolo a vivienda completa construyéndole dos habitaciones, la plancha con columnas para un primero y segundo piso, sala comedora y baño completo con cocina remodelada. (anexo recibo del depósito el paisa)

Tercero: Que en el año de 1989 y 1990 mi poderdante construyo de su propio peculio el primer piso y en 1990 y 1991 el segundo piso, por lo que la propiedad a hoy cuenta con: Una casa de habitación que consta de sótano, primero y segundo piso, distinguida con los números 64-41, 64-37 y 64-35 de la Calle 103 de ésta ciudad, respectivamente, sin desenglobe. Tal y como se demuestra ya con especificaciones en plano que adjunto, con una cabida de (266.21M2.) Doscientos sesenta y seis metros cuadrados con veintiún centímetros construidos, distribuidos así: Área construida sótano: 87.74 M2, área libre sótano 46.92 M2; Área construida primer nivel 91.56 M2, área libre primer nivel 51.92 M2; área construida segundo nivel 86.91 M2, área libre segundo nivel 56.57 M2.

Cuarto: Que el señor Humberto castaño en el año 2004 instauró demanda en la que se pretendió usucapir el bien, sin embargo por sentencia emitida en Mayo del 2007 no se accede a las pretensiones pues faltó la inspección ocular al bien para su plena identificación, E El 18 de Julio de 2017 se fundamenta de nuevo la demanda en los últimos 20 años para lograr la declaratoria de pertenencia y de nuevo no prospera la misma pues se declaró el bien como familiar ya que en algunos años el padre de mi poderdante quien estuvo a su cargo por ser invidente habitó uno de los apartamentos hasta el año de 2006.

En el año 2016 se presentó de nuevo una demanda pretendiéndose la declaratoria de Adquisición por prescripción, sin embargo tampoco prosperó pues por sentencia se estableció que como existía cosa juzgada como bien de familia sobre hechos anteriores al 2007 no habían transcurrido los 10 años requeridos para la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, a pesar de que en el momento de la sentencia ya habían transcurrido doce años, el despacho resolvió la excepción de cosa juzgada por no haberse transcurrido 10 años entre el momento de los hechos que motivaron la presentación de la demanda fallada y la presentación de la nueva demanda.

Quinto: Que el señor HUMBERTO CASTAÑO PUERTA padre de mi poderdante y primer esposo de la señora Ruth Ribera, estando en vida en el año 2006, dejó constancia escrita mediante declaración juramentada de la negociación de su hijo con la señora Ruth. (se anexa)

Sexto: Que mi poderdante no cuenta con recibo de pago de la casa, ni con documento alguno de venta, pues la señora MARÍA RUTH RIVERA, le dijo que

inmediatamente elaborarían los títulos de propiedad, sin embargo, como ella desde 1977 se residenció en los Estados Unidos formando un nuevo hogar y según mi poderdante en las pocas veces que vino durante los primeros treinta años prometía hacer escrituras a nombre del demandante, pero jamás lo hizo.

Séptimo: Que mi poderdante en el año de 1985 construyó lo que hoy se llama sótano, prueba de ello anexo recibo de depósito el paisa, más adelante, en el año de 1989 construyó el primer piso, como se prueba en recibos anexos, en 1990 y 1991 se construyó el segundo piso como se prueba en recibos anexos.

Octavo: Que mi poderdante desde el momento en que realizó la negociación con la señora MARIA RUTH, ostentó la calidad de poseedor y desde el mismo momento habitó junto con su padre la propiedad hasta el año 2006 que decidió sacar a su padre a un asilo y luego a una casa de familia donde le daban el cuidado hasta el momento de su muerte en el año 2017 y desde entonces los tres apartamentos han estado arrendadas, excepto en los períodos en que mi poderdante ha estado acá en Colombia habitando uno de los apartamentos.

Noveno: Que mi poderdante, tiene desde hace más de quince años sus negocios en la ciudad de Deharfiel Beach, La Florida, Estados Unidos de Norte América, motivo por el cual encargó de sus propiedades a la señora MARIA EUGENIA PULGARÍN PULGARÍN identificada con la C.C. 42'987.524, quien ha sido la encargada de los arrendamientos, del pago de impuestos, de las mejoras necesarias de los inmuebles, del pago de los servicios públicos (Anexo copia auténtica de los poderes). Así mismo, ésta es la razón por la que fundamento el poder adjunto en la Ley 455 de 1998 modificatoria del Decreto estatuario 2282 de 1989, en la que se establece en su artículo primero la aprobación de la Convención (de la Haya) sobre la Abolición del requisito de legalización para documentos públicos expedidos por autoridad extranjera que establece en su artículo primero literal C. Los actos notariales; son aplicables para el caso los artículos del primero al quinto de dicha Convención, por lo tanto, basta con el "APOSTILLÉ".

Décimo: Que se concluye pues, que mi poderdante ha sido por más de treinta (30) años el poseedor material del inmueble, habiéndolo adquirido con animo de señor y dueño y ejercido su posesión de la misma manera y de buena fe, de forma pacífica y aunque las dos veces que lo pretendió en usucapión los fallos le fueron contrarios, continúa con la posesión del bien sin que al momento se le haya pretendido por parte de la señora Ruth en ningún proceso Civil su recuperación.

Décimo primero: Que como se anunciaba en el año 2004 mi poderdante pretendió usucapir el bien por una posesión de más de 20 años, o sea desde los años 80 hasta octubre de 2004, pero en mayo de 2007 se negaron las súplicas debido a la falta de la inspección ocular que no se realizó dentro del proceso. En Julio 18 de 2007 de nuevo se instauró demanda pretendiéndose de nuevo la adquisición por prescripción extraordinaria fundamentada en su posesión desde la década de 1980, hasta el mes de agosto de 2007, en dicha demanda se falló declarando el bien como de familia al cuidado de mi poderdante durante todos esos años. En Mayo de 2016 se instauró de nuevo la pretensión de mi

poderdante de adquirir el bien por prescripción extraordinaria de dominio ya con fundamento en los 10 últimos años de posesión conforme a la nueva legislación, la demandada en la contestación de la demanda propuso la excepción de cosa juzgada la cual se definió al momento del fallo pues se consideró en ese momento que los hechos nuevos nacieron desde el mes de Julio de 2007 por lo que faltaban unos meses para cumplirse los 10 años, esto a pesar de que el fallo se profirió 12 años después de los hechos.

Al día de hoy, fecha de presentación de ésta demanda han pasado más de trece años de posesión de mi poderdante sobre el bien pretendido.

Décimo segundo: Que el avalúo catastral actual de la propiedad ya con las construcciones realizadas asciende a la suma de ciento dos millones ochenta y cuatro pesos (\$102'084.000) según cuenta de Catastro Municipal adjunto, lo que indica ser una vivienda de interés social.

Con fundamento en los anteriores hechos, elevo ante su despacho las siguientes:

PETICIONES

Que se declare LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a favor de mi poderdante y LA EXTINTIVA DE DOMINIO en contra de la señora MARÍA RUTH RIVERA y en consecuencia se declare la PERTENENCIA de mi poderdante sobre el bien objeto del litigio y se le otorgue el título de propiedad a su nombre.

Copia de ésta demanda se enviará al correo electrónico Que se notifique de la demanda a la señora MARÍA RUTH RIVERA al correo electrónico rutmontejo75@gmail.com WhatsApp + 19543238182, por lo que se entenderá notificada de la misma.

Que se condene en costas a la demandada MARÍA RUTH RIVERA

Que como medida previa se inscriba la demanda en el registro asentado en la oficina de Registro e instrumentos públicos zona Sur de la ciudad de Medellín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco los artículos 2512 a 2541 del Código Civil, modificados por la Ley 791 de 2002., Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 794 de 2003; en cuanto al poder invoco la Ley 455 de 1998 modificatoria del Decreto estatuario 2282 de 1989.

PRUEBAS

Desde ahora solicito como pruebas, las siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL: Que se llame a declarar a las siguientes personas:

-CLAUDIA CORREA ISAZA, Identificada con C.C. 43498.648, Calle 32ª N° 65 D-11 Apartamento 203 teléfono 316 24 13. Correo WhatsApp +57 300 608 6890 para que declare sobre su conocimiento acerca de la posesión.

-MARIA EUGENIA PULGARÍN PULGARÍN, identificada con la C.C. 42'987.524 Carrera 64C N° 103-115 correo WhatsApp + para que declare sobre la administración de los bienes del señor HUMBERTO CASTAÑO RIVERA.

-YARDANI ENRIQUE MADRIGAL CATANO, identificado con la CC N° 98'496.425. Calle 103 N° 63 E-75, teléfono 471 44 47 para que declare sobre lo que conoció personalmente de la compraventa realizada entre el demandante y la demandada.

-GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ ROJAS A: Identificado con la CC N° 98'575.566. carrera 64 B N° 103 D-87, para que declare sobre lo que conoce personalmente de la posesión ininterrumpida por parte del demandante sobre el bien inmueble en litigio.

-CLARA MARÍA MARÍN PULGARIN: Identificada con la CC N° 43'675.650. carrera 65 B N° 103-128, teléfono 267 24 58, WhatsApp +57 312 726 6150, para que declare sobre lo que conoce personalmente de la posesión ininterrumpida por parte del demandante sobre el bien inmueble en litigio.

-DOCUMENTALES: aporro las siguientes:

- Declaración extrajudicial del señor HUMBERTO CASTAÑO PUERTA.
- Certificado de tradición y libertad de los últimos veinte años, actualizado.
- Veinte recibos y facturas de la construcción de sótano, primer y segundo de la propiedad
- Recibo cancelado por la señora MARIA EUGENIA PULGARÍN del impuesto de catastro.
- Últimos contratos de Arrendamiento de los inmuebles a nombre de la señora MARIA EUGENIA PULGARÍN, encargada por el señor HUMBERTO CASTAÑO RIVERA.
- Copia auténtica del último poder otorgado a la señora MARIA EUGENIA PULGARÍN por parte del demandante.
- Planos que describen el inmueble.

- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se le cite a interrogatorio a la demandada.

- INSPECCIÓN OCULAR: Que se practique la inspección ocular ordenada por la Ley al inmueble con el fin de identificarlo claramente.

COMPETENCIA

Es suya señor Juez conforme a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 794 de 2003, que modifica el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la secretaría de su despacho y, además:

Demandante: CII 103 N° 64-35 Medellín correo electrónico humbertocastano56@gmail.com, WhatsApp +1 954 600 4957

Demandada: MARÍA RUTH RIVERA, persona mayor de edad, ubicable en el barrio Trinidad carrera 59 N° 2335 donde se le han hecho notificaciones en otros procesos, en el correo electrónico rutmontejo75@gmail.com WhatsApp + 19543238182

Apoderada: Calle 9B Sur N° 25-178 (301), correo ofeliacecilia@hotmail.com WhatsApp 57 312 763 69 39

Atentamente,



OFELIA CECILIA ZULUAGA GUTIÉRREZ
T.P. 111946 DE Minjusticia
C.C. 42'987.349 de Medellín

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00594-00
Demandante	HUMBERTO CASTAÑO RIVERA
Demandado	MARÍA RUTH RIVERA PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	ADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1034

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda de pertenencia a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **HUMBERTO CASTAÑO RIVERA**, en contra de **MARÍA RUTH RIVERA DE CASTAÑO** y en contra de las **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con el artículo 375 Ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados, otorgándoles el término de **veinte (20)** días para que contesten la demanda con entrega de copia y anexos, lo mismo en mensaje datos.

CUARTO: DE OFICIO, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-6677**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a **(1)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **(2)** al Incoder, **(3)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y **(4)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Conforme el numeral 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, que corresponde al singularizado en el numeral cuarto de esta providencia, en la forma establecida en el numeral 7 del mismo articulado, especialmente identificando los linderos del bien que se pretende usucapir. La publicación deberá realizarse por medio de prensa escrita en alguno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: El periódico El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, en día Domingo.

Igualmente, deberá aportar la constancia de haber permanecido la publicación en la página web del respectivo periódico.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un mes después de registrado en la base dispuesta para tal fin la publicación.

SÉPTIMO: La parte accionante en atención al numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, la parte accionante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al(la) **Dr.(a) OFELIA CECILIA ZULUAGA GUTIÉRREZ.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _131_____

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb1c74205918ca39eaa778796db86f05c1a3d91f070157eb921629615891596

Documento generado en 02/11/2020 05:22:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>